

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE MIPYME QUE CELEBRAN BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO “EL BANCO”; Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL A QUIEN SE DENOMINARÁ COMO “LA ACREDITADA”; ASÍ COMO LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) Y/O MORAL(ES) QUE COMPARECE(N) CON EL CARÁCTER DE “GARANTE(S)”, TODOS ELLOS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de “**EL BANCO**” declara, bajo protesta de decir verdad, que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida con autorización para prestar servicios de banca y crédito, según Escritura Pública número 16,612, de fecha 4 de Julio de 1994, otorgada ante el Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en ejercicio en León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número 691, del Tomo Cuatro, del Libro Primero, de fecha 17 de noviembre de 1994, además de que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas.

II.- “**LA ACREDITADA**” declara, bajo protesta de decir verdad, que, la información que proporcionó a “**EL BANCO**” refleja razonablemente su condición financiera y los resultados de sus operaciones a dicha fecha, que conoce las responsabilidades en que incurren las personas que proporcionen información falsa a las Instituciones de Crédito; con el propósito de obtener un financiamiento, asimismo cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente Contrato, según se desprende de lo establecido en los puntos (II.6) y (II.7) del Anexo de Datos y Firmas del presente Contrato, mismo que firmado por las partes forma parte integrante del presente Contrato, además conoce que el presente Contrato de crédito se celebra al amparo del Programa de Créditos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecido por “**EL BANCO**” conforme a sus normas, políticas y procedimientos, de acuerdo a los requisitos, métodos de evaluación y calificación contemplados en dicho programa. Asimismo, manifiesta que previamente a la firma del presente Contrato “**EL BANCO**” le ha entregado un ejemplar de la Carátula del Contrato y el modelo de Clausulado aplicable.

III.- El (los) “**GARANTE(S)**”, manifiesta(n) que cuenta(n) con la capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente Contrato, según se desprende de lo establecido en el punto (III) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato y, que tiene(n) interés en que se otorgue el crédito a “**LA ACREDITADA**”.

IV.- Las partes se reconocen recíprocamente las facultades con las que comparecen a la celebración del presente Contrato y se estiman capaces para contratar y obligarse.

V.- Declaran las partes que:

a) “**EL BANCO**” ha explicado a “**LA ACREDITADA**” los términos y condiciones definitivos de las Cláusulas del presente Contrato, de su Anexo de Datos y Firmas y de todos los documentos a suscribir, así como las comisiones, gastos aplicables y demás cargos contenidos en el mismo, manifestando “**LA ACREDITADA**” que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción y de su plena comprensión.

b) “**EL BANCO**” no ofrece a “**LA ACREDITADA**” servicios adicionales a los previstos en este Contrato.

c) “**LA ACREDITADA**” tiene conocimiento que el contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al Costo Anual Total (CAT) del financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que otorga “**EL BANCO**” a “**LA ACREDITADA**”, los que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo. El CAT contenido en la Carátula será el que se encuentre vigente el día de la firma del presente crédito, por lo que dicho CAT estará sujeto a variaciones, las que se harán constar en el estado de cuenta que corresponda.

d) “**EL BANCO**” ha informado a “**LA ACREDITADA**” y/o a el (los) “**GARANTE(S)**” que de conformidad a Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.bb.com.mx y que se entenderá que “**LA ACREDITADA**” y el (los) “**GARANTE(S)**” consiente(n) tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste(n) su oposición por escrito.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir puntualmente “LA ACREDITADA”.

SEGUNDA.- DESTINO. “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito, única y exclusivamente a los fines establecidos en el punto (IV.3) del Anexo de Datos y Firmas.

TERCERA.- PLAZO. El plazo de duración de este Contrato será el que se menciona en el punto (IV.2) del Anexo de Datos y Firmas, contado a partir de la primera disposición que se realice conforme a la siguiente Cláusula.

CUARTA.- DISPOSICIÓN. “LA ACREDITADA” podrá disponer del crédito concedido, mediante **una o varias disposiciones**, las cuales podrá realizar dentro de los **90 noventa días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, a través de la suscripción de pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado. Dichos pagarés contendrán la tabla de amortización de la disposición correspondiente, debiéndose entregar una copia a “LA ACREDITADA” al momento de su suscripción. El plazo de disposición podrá ser ampliado discrecionalmente por “EL BANCO”, previa solicitud por escrito de “LA ACREDITADA”. Los vencimientos de tales pagarés no podrán exceder de la vigencia del presente Contrato y serán de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, su suscripción no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones contraídas por “LA ACREDITADA”.

Según aplique, “EL BANCO” podrá requerir a “LA ACREDITADA” previo a la primera disposición del crédito, la constitución de una fuente de pago del presente crédito, con recursos líquidos e inmediatamente disponibles y aplicables en la proporción que se señala en el punto (IV.6) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, por el plazo de duración de este Contrato.

Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se harán a través de abono a la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero que “LA ACREDITADA” tiene abierta con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la cual se señala en el punto (II.4) del Anexo de Datos y Firmas del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acordar por escrito la designación de otra Cuenta de Depósito Bancario de Dinero que “LA ACREDITADA” tenga abierta con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple para la disposición y amortización del crédito, lo anterior quedará sujeto a autorización de “EL BANCO” si no existe ningún inconveniente de carácter operativo, en cuyo caso, los pagos de las disposiciones que se realicen de conformidad a la presente, se llevarán a cabo a través de la misma.

“EL BANCO” podrá rehusar la entrega de fondos a “LA ACREDITADA” si no le consta que éstos han de invertirse o se estén invirtiendo precisamente en los objetos indicados en este Contrato, en los términos de la **Cláusula Segunda**.

QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” el importe total de las disposiciones de capital en un plazo que no excederá de la vigencia del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, sucesivas y continuas a partir del mes siguiente a la fecha de la primera disposición del crédito materia del presente Contrato. El monto y fecha límite de pago de cada una de las amortizaciones se harán constar en los pagarés que acrediten la disposición del crédito, en los cuales se hará constar al reverso la tabla de amortización correspondiente, la que deberá ser suscrita y aprobada por “LA ACREDITADA”, sin que la fecha de vencimiento de dichos pagarés pueda exceder la vigencia del presente Contrato.

La fecha límite de pago de cada amortización mensual será precisamente el día siguiente a la fecha de corte de cada periodo de interés de la amortización que corresponda, para efectos de lo anterior, la fecha de corte se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el punto “E” de la Cláusula Sexta. En caso de que la fecha de pago de cualquier cantidad conforme al presente Contrato sea día inhábil bancario, el pago respectivo se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.

SIXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” LAS SIGUIENTES COMISIONES E INTERESES:

A.- COMISIONES.

- 1) **COMISIÓN POR APERTURA:** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR UNA COMISIÓN POR ESTE CONCEPTO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL PUNTO (IV.4) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO, LA CUAL SERÁ PAGADERA POR UNA SOLA OCASIÓN AL MOMENTO DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.
- 2) **COMISIÓN POR PREPAGO POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (NAFIN):** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR LAS COMISIONES QUE POR ESTE CONCEPTO TENGA VIGENTES NAFIN, EN LA FECHA EN QUE DECIDA REALIZAR ALGÚN PAGO ANTICIPADO.
- 3) **COMISIÓN POR PREPAGO POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE “EL BANCO”:** EN EL SUPUESTO DE QUE “LA ACREDITADA” HICIERE ALGÚN PAGO ANTICIPADO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SOBRE EL IMPORTE DE LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS, ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO:
 - 3.1.- **CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES EFECTUADAS A TASA DE INTERÉS FIJA:** CAUSARÁ UNA COMISIÓN DEL 2 % DOS POR CIENTO SOBRE EL MONTO A PREPAGAR, LA CUAL SERÁ PAGADERA CONJUNTAMENTE CON CADA PREPAGO QUE REALICE “LA ACREDITADA”. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE “EL BANCO” DISCRECIONALMENTE PODRÁ DISPENSAR DICHA COMISIÓN, PARA LO CUAL “LA ACREDITADA” DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN SU CASO LE REQUIERA “EL BANCO”.
 - 3.2.- **CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES EFECTUADAS A TASA DE INTERÉS VARIABLE:** CAUSARÁ UNA COMISIÓN CALCULADA SOBRE EL MONTO A PREPAGAR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: (I) DEL 2.5 % DOS PUNTO CINCO POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; (II) DEL 2 % DOS POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; (III) DEL 1.5 % UNO PUNTO CINCO POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; Y (IV) DEL 1 % UNO POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL CUARTO AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ EXISTIR PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE HAGA “LA ACREDITADA” CON 1 DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DEL PAGO ANTICIPADO, DEBIENDO ESTAR A DISPOSICIÓN DE “EL BANCO” EL IMPORTE A PREPAGAR, EN LA CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO QUE TIENE ABIERTA CON BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DESDE EL MOMENTO DE HABER HECHO EL AVISO DEL PAGO ANTICIPADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE “EL BANCO” DISCRECIONALMENTE PODRÁ DISPENSAR DICHA COMISIÓN, PARA LO CUAL “LA ACREDITADA” DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN SU CASO LE REQUIERA “EL BANCO”.
- 4) LAS PARTES ACUERDAN QUE “EL BANCO” NO PODRÁ EFECTUAR CARGOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE EXISTA CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE “LA ACREDITADA”.

B.- INTERESES ORDINARIOS CAUSADOS POR DISPOSICIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE NAFIN.

EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CRÉDITO CON RECURSOS PROVENIENTES DE NAFIN, SE OBLIGA A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA FIJA O VARIABLE, SEGÚN ACUERDEN, Y QUE SE HARÁ CONSTAR EN CADA PAGARÉ QUE LAS DOCUMENTE. LOS INTERESES ORDINARIOS COMENZARÁN A CAUSARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN Y SERÁN PAGADEROS CON PERIODICIDAD MENSUAL VENCIDA, CONJUNTAMENTE CON CADA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL, SEGÚN SE HARÁ CONSTAR EN LOS PAGARÉS QUE DOCUMENTEN CADA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y QUE CONTENDRÁN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE EL PAGO DE LOS INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIDO POR ADELANTADO.

LA TASA APLICABLE SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- 1) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA DE INTERÉS FIJA, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, APLICÁNDOSE LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN Y QUE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN.
- 2) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA DE INTERÉS VARIABLE, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, OBLIGÁNDOSE “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTE DE ADICIONAR A LA TASA TIIE LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.5.2.1) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO.
- 3) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA VARIABLE PROTEGIDA SE OBLIGA A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTE DE ADICIONAR A LA TASA TIIE LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE “EL BANCO” LE DÉ A CONOCER PREVIAMENTE A CADA DISPOSICIÓN.

PARA EL EFECTO SE ENTIENDE COMO TASA TIIE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS, PUBLICADA DIARIAMENTE POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TIIE QUE SE APLICARÁ SERÁ LA PUBLICADA EL DÍA DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, LA CUAL SERÁ REVISABLE MENSUALMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRA EN DÍA INHÁBIL O BIEN, NO SE DÉ A CONOCER LA TIIE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR LA TIIE INMEDIATA ANTERIOR QUE SE HAYA PUBLICADO. LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LA TASA DE INTERÉS SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA MENSUALMENTE CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TIIE Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO SE TRATE DE UNA TASA VARIABLE PROTEGIDA, LA TASA MÁXIMA SERÁ LA QUE SE ESTABLEZCA EN LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE “EL BANCO” LE DÉ A CONOCER PREVIAMENTE A CADA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, LOS CUALES SE HARÁN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

SI EL BANCO DE MÉXICO DEJARÉ DE PUBLICAR LA TIIE, LA TASA QUE SE APLICARÁ SERÁ AQUELLA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EL PROPIO BANCO DE MÉXICO DÉ A CONOCER EN SUSTITUCIÓN DE LA TIIE.

ASÍ MISMO, EN EL SUPUESTO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA CON RECURSOS PROVENIENTES DE NAFIN, “LA ACREDITADA” CONOCE QUE LOS RECURSOS DISPUESTOS CON EL APOYO DE NAFIN SE OTORGAN EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE DESARROLLO NACIONAL.

C.- INTERESES ORDINARIOS CAUSADOS POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE “EL BANCO”.
EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CRÉDITO CON RECURSOS PROVENIENTES DE “EL BANCO”, SE OBLIGA A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA FIJA O VARIABLE, SEGÚN ACUERDEN, Y QUE SE HARÁ CONSTAR EN CADA PAGARÉ QUE LAS DOCUMENTE. LOS INTERESES ORDINARIOS COMENZARÁN A CAUSARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN Y SERÁN PAGADEROS CON PERIODICIDAD MENSUAL VENCIDA, CONJUNTAMENTE CON CADA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL, SEGÚN SE HARÁ CONSTAR EN LOS PAGARÉS QUE DOCUMENTEN CADA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y QUE CONTENDRÁN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE EL PAGO DE LOS INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIDO POR ADELANTADO.

LA TASA APLICABLE SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- 1) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA DE INTERÉS FIJA, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, APLICÁNDOSE LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN Y QUE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN.
- 2) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA DE INTERÉS VARIABLE, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, OBLIGÁNDOSE “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTE DE ADICIONAR A LA TASA DE REFERENCIA LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.5.2.2) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO.

PARA EL EFECTO SE ENTENDERÁ POR “TASA DE REFERENCIA” LA TASA ANUAL DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) A PLAZO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS, QUE PUBLICA PERIÓDICAMENTE EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁ SERÁ LA TIIE PUBLICADA EL DÍA DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, LA CUAL SERÁ REVISABLE MENSUALMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRA EN DÍA INHÁBIL O BIEN, NO SE DÉ A CONOCER LA TIIE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR LA TIIE VIGENTE EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.

LA TASA DE INTERÉS SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE REFERENCIA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPCIÓ POR PROTEGER LA TASA DE REFERENCIA, ÉSTA NO PODRÁ EXCEDER DE LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE “EL BANCO” LE DÉ A CONOCER PREVIAMENTE A CADA DISPOSICIÓN, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES. EN TAL CASO “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A CUBRIR LAS EROGACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO TENGA ESTABLECIDAS “EL BANCO”.

PARA EL CASO DE QUE DEJE DE EXISTIR LA TASA DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR “EL BANCO” Y “LA ACREDITADA” ACEPTAN QUE PODRÁ SER SUSTITUIDA EN EL ORDEN EN QUE SE MENCIONAN POR LAS SIGUIENTES TASAS:

- 1.- LA TASA QUE SE APLICARÁ SERÁ AQUELLA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EL PROPIO BANCO DE MÉXICO DÉ A CONOCER EN SUSTITUCIÓN DE LA TIIE.
- 2.- LA TASA ANUAL DE RENDIMIENTO EQUIVALENTE A LA DE DESCUENTO DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) DE CUALQUIER PLAZO, TRAÍDOS A CURVA DE RENDIMIENTO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS EN LA COLOCACIÓN PRIMARIA, CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS EL RESULTADO DE CADA SUBASTA SEMANAL.
- 3.- EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS (CCP) DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTIME REPRESENTATIVO DEL CONJUNTO DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN TODO CASO, LA TASA QUE SUSTITUYA A LA ORIGINALMENTE PACTADA SE LE SUMARÁN LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN PREVIAMENTE Y QUE SE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN E IGUALMENTE SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA, CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA SUSTITUTIVA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

D.- INTERESES MORATORIOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LA ACREDITADA” INCURRIESE EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE MULTIPLICAR LA TASA ORDINARIA PACTADA EN EL PUNTO “B”, SEGÚN SE TRATE DE RECURSOS PROCEDENTES DE NAFIN Y/O EN EL PUNTO “C”, SEGÚN SE TRATE DE RECURSOS DE “EL BANCO”, AMBOS DE ESTA CLÁUSULA, POR 2 DOS DESDE LA FECHA EN QUE OCURRA EL INCUMPLIMIENTO HASTA SU PAGO TOTAL. EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA CON RECURSOS PROCEDENTES DE “EL BANCO” Y OPCIÓ POR PROTEGER LA TASA DE REFERENCIA, LOS INTERESES MORATORIOS SE CALCULARÁN SIN CONSIDERAR LA TASA PROTEGIDA, ESTO ES, EMPLEANDO LA TASA DE REFERENCIA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO. DICHA TASA MORATORIA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES Y SE APLICARÁ TAMBIÉN SOBRE EL IMPORTE DE OTRAS OBLIGACIONES PATRIMONIALES A CARGO DE “LA ACREDITADA” QUE NO SEAN POR CAPITAL O INTERESES SI NO FUEREN CUMPLIDAS POR “LA ACREDITADA” EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

E. CÁLCULO DE INTERESES Y FECHA DE CORTE. LOS INTERESES SE CALCULARÁN DIVIDIENDO LA TASA ANUAL DE INTERÉS APLICABLE A LA OPERACIÓN ENTRE 360 TRESCIENTOS SESENTA Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASÍ OBTENIDO POR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DE INTERESES, EL PRIMER PERIODO DE CÓMPUTO DE INTERESES INICIARÁ EL DÍA EN QUE SE REALICE CADA DISPOSICIÓN Y TERMINARÁ EN LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ PRECISAMENTE EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DEL PRIMER PAGO DE CAPITAL E INTERESES PACTADO EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE LA DISPOSICIÓN. CADA PERIODO DE CÓMPUTO DE INTERESES SUBSIGUIENTE INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE CORTE ANTERIOR Y TERMINARÁ EN EL DÍA NUMÉRICAMENTE CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE CORTE INMEDIATA SIGUIENTE.

EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE DEBA HACERSE CUALQUIER PAGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA NO FUERA DÍA HÁBIL BANCARIO, EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ HACERSE EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATO POSTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN TODO CASO, LOS INTERESES QUE DEVENGUE EL CRÉDITO SE COMPUTARÁN POR EL NÚMERO DE DÍAS NATURALES REALMENTE TRANSCURRIDOS.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que “**LA ACREDITADA**” deba pagar por concepto de capital, comisiones e intereses, así como cualquier otra erogación en que “**EL BANCO**” incurra por gastos imputables a “**LA ACREDITADA**” y que hubiera realizado por su incumplimiento, tales como penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo y servicios de garantía, serán pagaderas en el domicilio de “**EL BANCO**”, que se menciona en el punto (I.2) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos. Sin perjuicio de lo anterior, “**LA ACREDITADA**” podrá realizar sus pagos en cualquiera de las sucursales de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple u oficinas autorizadas para recibir pagos o por medios electrónicos, ópticos o de cualesquier otra tecnología que ésta ponga a su disposición, en días y horas hábiles.

En este acto “**LA ACREDITADA**” faculta a “**EL BANCO**” para cargar en su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero que se menciona en el punto (II.4) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, que tiene abierta con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto “**LA ACREDITADA**” y, en su caso, el (los) “**GARANTE(S)**”, autorizan durante toda la vigencia del presente Contrato a “**EL BANCO**” a cargar en cualquier Cuenta de Depósito Bancario de Dinero o inversión que tenga(n) abierta con “**EL BANCO**”, los saldos a cargo “**LA ACREDITADA**” derivados del presente Contrato, en caso de que ésta no realice algún pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero señalada para cubrirlo.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula, se podrán hacer dentro de un plazo que se computará a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente) y no pagados, y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.

Los pagos parciales anticipados y los pagos que se realicen en virtud de la constitución de fuentes o garantías colaterales de pago, por parte de “**LA ACREDITADA**” o algún tercero, se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma en que “**EL BANCO**” determine.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro en días y horas hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente, en que se reciban.

OCTAVA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúe “**LA ACREDITADA**”, los aplicará “**EL BANCO**” hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Impuestos y derechos.
3. Intereses moratorios.
4. Intereses ordinarios.
5. Capital vencido.
6. Capital por vencer.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. Las partes acuerdan que “**LA ACREDITADA**” podrá solicitar a “**EL BANCO**” la aceptación de pagos del presente crédito en forma anticipada o adelantada, total o parcialmente, en cuyo caso se causarán las Comisiones por Prepago a que se refiere el punto “A” de la Cláusula Sexta del presente Contrato. Para tal efecto, deberá cubrir a “**EL BANCO**” amortizaciones completas. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito en el orden inverso al de su vencimiento, esto es, se aplicarán a los últimos pagos. Todo pago adelantado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito de los pagos periódicos inmediatos siguientes. En tal caso, los pagos solo serán aceptados si “**LA ACREDITADA**” se encuentra al corriente en las amortizaciones de capital y accesorios a su cargo, en cuyo caso, los pagos anticipados o adelantados, según el caso, se aplicarán al saldo insoluto del crédito, ajustándose las cantidades que se apliquen al pago por concepto de capital e intereses que correspondan a cada mensualidad en la proporción que corresponda, sin necesidad de convenio o acto alguno posterior. En el caso de pagos anticipados o bien, de pagos adelantados, “**EL BANCO**” podrá entregar a “**LA ACREDITADA**” una Tabla de Amortización en la que se haga constar las fechas y monto de los pagos del crédito, cada vez que reciba un pago anticipado o bien, un pago adelantado, según sea el caso.

Las cantidades que se reciban por concepto de pagos anticipados o adelantados parciales, se aplicarán de acuerdo al orden de prelación establecida en la Cláusula precedente.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ACREDITADA” Y EL (LOS) “GARANTE(S)”. A menos que “**EL BANCO**” lo autorice previamente y por escrito, “**LA ACREDITADA**” se obliga a: a) Proporcionar a “**EL BANCO**” en la fecha de aniversario del presente Contrato Estados Financieros Internos con una antigüedad no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha del aniversario del crédito, b) Proporcionar a “**EL BANCO**” Estados Financieros Internos Anuales al cierre del ejercicio, así como copia de la Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta (ISR), los cuales deberán de ser entregados en la fecha del aniversario del crédito y serán exigibles a partir del primero de abril de cada año en curso, en caso de que “**LA ACREDITADA**” sea persona Moral, y el primero de mayo de cada año en curso cuando “**LA ACREDITADA**” sea persona física, c) Proporcionar a “**EL BANCO**” la información financiera, técnica, contable, jurídica o cualquier otra relacionada con su negociación; d) Notificar a “**EL BANCO**” dentro de un plazo que no exceda de 15 quince días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra que afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera; e) Obtener las licencias y autorizaciones para cumplir con su actividad ordinaria, con este Contrato y con las leyes, normas y acuerdos aplicables emitidos por cualquier entidad gubernamental que le sean aplicables; f) Permitir el acceso al personal que designen “**EL BANCO**”, **NAFIN** y/o cualquier otra fuente de fondeo que haya intervenido en el fondeo del presente crédito, efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo, así como proporcionarles información de la contabilidad, los documentos y datos que le soliciten en relación con la aplicación de los créditos que “**LA ACREDITADA**” les haya otorgado y con la ejecución de los proyectos y programas respectivos; g) Hacer entrega a “**EL BANCO**”, **NAFIN** y/o cualquier otra fuente de fondeo que haya intervenido en el fondeo del presente crédito dentro de los siguientes 45 cuarenta y cinco días naturales de cada disposición del crédito una relación de las inversiones realizadas con los documentos, facturas o comprobantes que amparen las inversiones del crédito, que por su naturaleza sean comprobables documentalmente, en el caso de que los conceptos de inversión por su naturaleza no se puedan comprobar documentalmente, aplicará la comprobación física de la inversión, la cual será a entera satisfacción de “**EL BANCO**”, **NAFIN** y/o cualquier otra fuente de fondeo que haya intervenido en el fondeo del presente crédito, para lo cual “**LA ACREDITADA**” deberá permitir las inspecciones que sean necesarias conforme al inciso f) precedente, lo establecido en el presente inciso no será aplicable cuando el destino del Crédito sea Capital de Trabajo; h) Obtener todas las licencias y autorizaciones para cumplir con su actividad ordinaria, con este Contrato y con las leyes, normas y acuerdos aplicables, emitidos por cualquier entidad que le sean aplicables; i) A cumplir en los proyectos que desarrolle el ordenamiento ecológico, la preservación, reestructuración y mejoramiento del ambiente; la protección de las áreas naturales y la flora y faunas silvestres y acuáticas; el aprovechamiento racional de los elementos naturales; la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelos; así como las demás disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; j) No invertir en personas morales nacionales o extranjeras, que no sean subsidiarias o afiliadas de la acreditada o no pertenezcan al mismo grupo de empresas, si con ello

afecta su capacidad de pago del presente crédito, k) No efectuar cualquier cambio substancial en la naturaleza de su negocio ni en su administración, si con ello afecta su capacidad de pago del presente crédito; l) no otorgar obligaciones solidarias, fianzas, avales y/o cualquier tipo de garantías reales y/o personales, para garantizar obligaciones de terceros, si con ello afecta su capacidad de pago del presente crédito; k) en caso de que sea persona moral, no podrá fusionarse, escindirse o entrar en proceso de liquidación, si con ello afecta su capacidad de pago del presente crédito, y m) Mantener bienes inmuebles libres de gravamen en una proporción mínima de 1.5 uno punto cinco a 1 uno respecto del monto total del crédito otorgado. El (los) **"GARANTE(S)"** se obliga(n) a: a) Proporcionar a **"EL BANCO"** una relación patrimonial en forma anual dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal cuando sea(n) persona(s) física(s), b) Proporcionar a **"EL BANCO"** en la fecha de aniversario del presente Contrato Estados Financieros Internos con una antigüedad no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha del aniversario del crédito, en caso de que el (los) **"GARANTE(S)"** sea(n) Persona(s) Moral(es). c) Proporcionar a **"EL BANCO"** Estados Financieros Internos Anuales al cierre del ejercicio, así como copia de la Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta (ISR), los cuales deberán de ser entregados en la fecha del aniversario del crédito y serán exigibles a partir del primero de abril de cada año en curso, en caso de que el (los) **"GARANTE(S)"** sea(n) Persona(s) Moral(es), d) Mantener bienes inmuebles libres de gravamen en una proporción mínima de 1.5 uno punto cinco a 1 uno respecto del monto total del crédito otorgado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **"LA ACREDITADA"** está de acuerdo en que **"EL BANCO"** se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe del crédito abierto o ambos a la vez, mediante simple comunicación que haga por escrito a **"LA ACREDITADA"**, para lo cual ésta expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta.

En caso de que el importe del crédito se restrinja, **"LA ACREDITADA"** no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA. **"EL BANCO"**, NAFIN, y/o cualquier institución u organismo que intervengan en el financiamiento, tendrán derecho de designar a un supervisor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de **"LA ACREDITADA"** en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos y el debido funcionamiento de la empresa. El sueldo y los gastos que **"EL BANCO"** autorice al supervisor serán razonables y los deberá cubrir **"LA ACREDITADA"** con recursos propios.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN O DESCUENTO. **"LA ACREDITADA"** y el (los) **"GARANTE(S)"** faculta(n) de manera expresa e irrevocable, a **"EL BANCO"**, para ceder o descontar, total o parcialmente, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del mismo, inclusive antes o después de dispuesto el crédito y, en su caso, de los pagarés que documenten las disposiciones del mismo, sin necesidad de previo aviso o consentimiento de su parte, autorizando inclusive su sindicación. La cesión o descuento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, incluirá todos los derechos accesorios, como la fianza, obligación solidaria, fuente de pago o privilegio especial que le correspondan. En caso de que fuera necesario, **"LA ACREDITADA"** y el (los) **"GARANTE(S)"** se compromete(n) a realizar los actos necesarios para darle la formalidad requerida a dicha cesión o descuento.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Ambas partes aceptan que el presente Contrato y los pagarés que documenten las disposiciones del mismo, se darán por vencidos anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si **"LA ACREDITADA"** deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital y/o intereses y/o comisiones, establecidos en el presente Contrato.
- b) Si **"LA ACREDITADA"** y/o el (los) **"GARANTE(S)"** no cumple(n) con cualesquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.
- c) Si **"LA ACREDITADA"** y/o el (los) **"GARANTE(S)"** admite(n) por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas o solicita la suspensión de pagos, quiebra o concurso o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- d) Si **"LA ACREDITADA"** deja de pagar sin causa justificada cualquier adeudo de tipo fiscal, aportaciones, pagos o cuotas obrero - patronales.
- e) Si el importe del crédito no es empleado por **"LA ACREDITADA"** en los fines estipulados en este Contrato.

- f) Si alguna información o declaración que proporcione(n) **“LA ACREDITADA”** y el (los) **“GARANTE(S)”** a **“EL BANCO”** en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- g) Si **“LA ACREDITADA”** y/o el (los) **“GARANTE(S)”** establece(n) por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de **“EL BANCO”**.
- h) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por **“EL BANCO”** o por cualquier otro acreedor a **“LA ACREDITADA”**.
- i) Si incumple con cualquiera de las Reglas de Operación, términos y condiciones que tenga o llegare a tener establecidos **NAFIN**.
- j) Si derivado del incumplimiento de obligaciones crediticias a cargo de **“LA ACREDITADA”** se concluye cualquier relación contractual con **“EL BANCO”** o con cualquier otro acreedor a **“LA ACREDITADA”**.
- k) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad que se menciona en el punto (IV.7) del Anexo de Datos y firmas de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los que se mencionan en el Anexo de Datos y firmas de este Contrato.

Mientras **“LA ACREDITADA”** y/o el (los) **“GARANTE(S)”** no notifique(n) por escrito a **“EL BANCO”** el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente Contrato junto con la certificación del contador facultado de **“EL BANCO”** harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución, conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. **“LA ACREDITADA”** se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO. **“LA ACREDITADA”** y el (los) **“GARANTE(S)”** se obliga(n) al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. **“EL BANCO”** enviará a **“LA ACREDITADA”** a su domicilio o a través de medios electrónicos, según indique en la **CARATULA** un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad mensual, en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de **“LA ACREDITADA”**; (ii) los datos de identificación del presente Contrato; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LA ACREDITADA”** pueda consultar dicho estado de cuenta, los saldos, transacciones y los movimientos efectuados a través de la página de web de **“EL BANCO”** que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, siempre que tenga contratado el servicio de Banca Electrónica (BAJIONET) y que éste se encuentre disponible.

Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato. En caso de que **“LA ACREDITADA”** requiera duplicado(s) de su(s) estado(s) de cuenta podrá solicitarlo(s) en la sucursal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en que tenga abierta su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero, previo pago de la comisión que tenga vigente **“EL BANCO”** por dicho concepto, la cual podrá consultar en la página de web de **“EL BANCO”** que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSULTAS Y ACLARACIONES. En caso de que “**LA ACREDITADA**” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, deberá presentar una solicitud de aclaración y/o inconformidad y/o queja por escrito o correo electrónico en la sucursal de “**EL BANCO**” en que tenga abierta su cuenta, o bien, en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios** de “**EL BANCO**” ubicada en Boulevard Manuel J. Clouthier 402, Colonia Jardines del Campestre, Código Postal 37128, León, Guanajuato, teléfono 01 477 740 7875, con dirección de correo electrónico: une@bb.com.mx, dentro de un plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud de aclaración deberá contener en forma detallada el o los movimientos con los cuales no esté de acuerdo “**LA ACREDITADA**”, así como copia de su identificación y la dirección a donde se le pueda enviar la respuesta. “**EL BANCO**” entregará a “**LA ACREDITADA**” la respuesta correspondiente, en el entendido de que “**LA ACREDITADA**” podrá acudir a recogerla en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios** o en la sucursal en la cual solicitó la aclaración, conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

Tratándose de cantidades a cargo de “**LA ACREDITADA**” que hubieren sido dispuestas mediante los medios indicados en el presente Contrato, “**LA ACREDITADA**” tendrá derecho a no realizar el pago únicamente y exclusivamente sobre el o los movimientos cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere la presente Cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, “**EL BANCO**” cuenta con un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días para entregar a “**LA ACREDITADA**” el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por “**LA ACREDITADA**”. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos en la presente Cláusula deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de “**EL BANCO**” facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita “**EL BANCO**”, resulte procedente el cobro del monto respectivo, “**LA ACREDITADA**” deberá hacer el pago de las cantidades a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado en el presente Contrato, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Cláusula.

Dentro del plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la presente Cláusula, “**EL BANCO**” pondrá a disposición de “**LA ACREDITADA**” en la sucursal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en que tenga abierta su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero, o bien, en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios**, el expediente generado con motivo de la solicitud aclaración.

Si “**LA ACREDITADA**” no impugna por escrito ante “**EL BANCO**” el estado de cuenta o los conceptos e importe a pagar, dentro del plazo señalado en la presente Cláusula para presentar la solicitud de aclaración, se entenderá que consiente y está conforme con su contenido.

El procedimiento establecido en la presente Cláusula quedará sin efectos a partir de que “**LA ACREDITADA**” presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuyos datos de contacto son: número telefónico de Atención a Usuarios 53 400 999 o lada sin costo 01-800-999-80-80; dirección en Internet: www.condusef.gob.mx y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, “**LA ACREDITADA**” podrá realizar consultas de saldo, movimientos o bien, manifestar sus quejas o inconformidades relacionadas con el presente Contrato a través del Centro de Atención Telefónica de “**EL BANCO**”, cuyo teléfono es 01 477 740 7875 o cualquier otro que posteriormente le notifique “**EL BANCO**”, para lo cual deberá proporcionar la información que se le requiera para tales efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Contrato sólo podrá ser modificado previo acuerdo de las partes, debiendo constar dichas modificaciones por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PAGO ANTICIPADO. “LA ACREDITADA” en cualquier momento podrá solicitar por escrito a “EL BANCO” la terminación del presente Contrato, dándose por terminado si no existieran adeudos a cargo de “LA ACREDITADA” derivadas del presente Contrato. En caso de que existan adeudos “EL BANCO” comunicará a “LA ACREDITADA” al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud de terminación, el importe adeudado del crédito y en un plazo de **5 cinco días hábiles** contados a partir de la solicitud de terminación, “EL BANCO” pondrá a disposición de “LA ACREDITADA” dicha información en la sucursal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple designada por “LA ACREDITADA” en la solicitud respectiva. La terminación del Contrato sólo se verificará una vez que “LA ACREDITADA” haya cubierto la totalidad de los adeudos derivados del crédito.

Una vez pagado el crédito en su totalidad conforme al párrafo que antecede, “LA ACREDITADA” podrá solicitar en la sucursal que le corresponda un estado de cuenta o constancia de la inexistencia de adeudos derivados del presente crédito.

Lo anterior sin perjuicio de que “LA ACREDITADA” pueda solicitar dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Contrato, la cancelación del mismo, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando “LA ACREDITADA” no haya efectuado disposiciones al amparo del presente Contrato. En caso de que utilice el crédito otorgado en el presente Contrato podrá dar por terminado el Contrato conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIONES DE “LA ACREDITADA”. “LA ACREDITADA” faculta a “EL BANCO” para proporcionar a otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos operativos y/o comerciales relacionados con este Contrato y que “EL BANCO” pudiera contratar para tal efecto, cualquier dato relativo a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato, incluyendo nombre y domicilio de “LA ACREDITADA”, sin que lo anterior se entienda como revelación de información confidencial para efectos de este Contrato, ni como violación de ningún tipo de secreto, bancario, fiduciario o de otra índole.

Asimismo, en este acto “LA ACREDITADA” autoriza a “EL BANCO”, para que directamente o por medio de cualquier sociedad de información crediticia a que se refiere la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique cuantas veces sea necesario, toda la información crediticia de “LA ACREDITADA” y, en general, de toda persona que suscriba o firme el presente Contrato, en términos de la autorización respectiva que obra en la solicitud de crédito suscrita por “LA ACREDITADA”.

Además, “LA ACREDITADA” autoriza a “EL BANCO” para que directamente o por conducto de las personas que contrate para tales efectos, efectúe cualquier otra investigación que estime pertinente y comparta la información, incluyendo sin limitar aquella que pueda contener datos personales de “LA ACREDITADA” que llegue a ser de su conocimiento con otras empresas pertenecientes al grupo de negocios de “EL BANCO”, incluyendo sin limitar, el uso de dicha información para fines estadísticos, publicitarios o mercadotécnicos, así como para recibir publicidad de otros productos o servicios de “EL BANCO” o de empresas pertenecientes al mismo grupo de “EL BANCO”.

De igual forma “LA ACREDITADA” manifiesta que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho de que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio así como que, “EL BANCO” podrá proporcionar información a las personas físicas y/o morales que adquieran o administren cartera de crédito.

En este acto “LA ACREDITADA” certifica y hace constar de manera fehaciente que: (i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad de Información Crediticia de que se trate proporcionará a “EL BANCO”; (ii) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que “EL BANCO” podrá proporcionar a terceros conforme a esta Cláusula; (iii) tiene pleno conocimiento del uso que “EL BANCO” hará de dicha información; (iv) tiene pleno conocimiento del hecho de que “EL BANCO” podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante todo el tiempo que mantengan una relación jurídica; y (v) tiene pleno conocimiento que “EL BANCO” podrá compartir la información con aquellas personas físicas y/o morales que tengan por objeto adquirir o administrar cartera de crédito.

La presente autorización estará vigente durante todo el tiempo en que “LA ACREDITADA” mantenga una relación jurídica con “EL BANCO”, pero nunca será menor a 3 tres años contados a partir de la fecha en que se expide.

“**LA ACREDITADA**” podrá revocar en cualquier momento la autorización otorgada en el punto (II.8) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato para que “**EL BANCO**” comparta la información a que se refiere la presente Cláusula para fines estadísticos, publicitarios o mercadotécnicos, así como para recibir publicidad de otros productos o servicios de “**EL BANCO**” o de empresas pertenecientes al mismo grupo de “**EL BANCO**”, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier oficina o sucursal o en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios** de “**EL BANCO**”.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de “**EL BANCO**” a cargo de “**LA ACREDITADA**”, la(s) persona(s) física(s) y/o moral(es) que se menciona(n) como “**GARANTE(S)**” en el Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, manifiesta(n) su absoluta conformidad en constituirse como **obligado(s) solidario(s)** en favor de “**LA ACREDITADA**”, garantizando de manera absoluta, solidaria e incondicional el pago total del crédito dispuesto por ella a su vencimiento, así como las demás obligaciones contraídas por “**LA ACREDITADA**” conforme al presente Contrato, sin que sea necesario que firme(n) por aval(es) los pagarés que “**LA ACREDITADA**” suscriba para documentar las disposiciones efectuadas a cargo del crédito otorgado, por lo que el (los) “**GARANTE(S)**” reconoce(n) desde ahora todas y cada una de las disposiciones que se documenten en dichos pagarés, garantizando solidariamente el pago de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXO DE DATOS Y FIRMAS. Las partes declaran que el documento mencionado como Anexo de Datos y firmas en el presente Contrato, forma parte integrante del mismo, aceptando los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CARÁTULA. Las partes reconocen que conjuntamente con el presente Contrato y el Anexo de Datos y Firmas, “**EL BANCO**” le entrega a “**LA ACREDITADA**” una carátula que constituye un documento en que se hacen constar las características de la presente operación, misma que contendrá los requisitos que determine la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en la Carátula, en el Clausulado del presente Contrato y su Anexo de Datos y Firmas, prevalecerá lo dispuesto en estos dos últimos. La firma del presente Contrato, hace las veces de acuse de recibo de la entrega de la Carátula correspondiente.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO DE DATOS Y FIRMAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y MARGEN.

POR “**EL BANCO**”:

POR EL (LOS) “**GARANTE(S)**”:*

NOMBRE: BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
REPRESENTADO POR:

NOMBRE:
REPRESENTADO POR:

POR “**LA ACREDITADA**”

NOMBRE:
REPRESENTADO POR:

NOMBRE:
REPRESENTADA POR:

NOMBRE:
REPRESENTADO POR:

* El (los) “**GARANTE(S)**” responderán como garante principal frente a “**EL BANCO**”, en caso de incumplimiento de “**LA ACREDITADA**”.

ANEXO DE DATOS Y FIRMAS AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE MIPYME

FECHA DE FIRMA:

LUGAR DE FIRMA:

I.- DATOS DE “EL BANCO”:

(I.1) BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

REPRESENTADO POR:

(I.2) DOMICILIO:

(I.3) PÁGINA WEB: www.bb.com.mx

II.- DATOS DE “LA ACREDITADA”:

(II.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

REPRESENTADO POR:

(II.2) R.F.C.:

(II.3) DOMICILIO:

(II.4) NO. CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO:

(II.5) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: , RÉGIMEN PATRIMONIAL:

(II.6) EN CASO DE SER PERSONA MORAL: LA CONSTITUCIÓN DE “LA ACREDITADA” SE HIZO CONSTAR MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .

(II.7) EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON FACULTADES OTORGADAS SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .

(II.8) AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR LA INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS, PUBLICITARIOS O MERCADOTÉCNICOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SI NO

III.- DATOS DEL (LOS) “GARANTE(S)”:

(III.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

REPRESENTADO POR:

(III.2) R.F.C.:

(III.3) DOMICILIO:

(III.4) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: , RÉGIMEN PATRIMONIAL:

(III.5) EN CASO DE SER PERSONA MORAL: SU CONSTITUCIÓN SE HIZO CONSTAR MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .

(III.6) EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON FACULTADES OTORGADAS SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .

(III.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

REPRESENTADO POR:

(III.2) R.F.C.:

(III.3) DOMICILIO:

(III.4) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: , RÉGIMEN PATRIMONIAL:

(III.5) EN CASO DE SER PERSONA MORAL: SU CONSTITUCIÓN SE HIZO CONSTAR MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .

(III.6) EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON FACULTADES OTORGADAS SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .

(III.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

REPRESENTADO POR:

(III.2) R.F.C.:

(III.3) DOMICILIO:
(III.4) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: , RÉGIMEN PATRIMONIAL:
(III.5) EN CASO DE SER PERSONA MORAL: SU CONSTITUCIÓN SE HIZO CONSTAR MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .
(III.6) EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON FACULTADES OTORGADAS SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO , DE FECHA , OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO/CORREDOR PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL EJERCICIO EN , FOLIO MERCANTIL .

IV.- CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO:

(IV.1) IMPORTE DEL CRÉDITO: HASTA POR \$ (PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
(IV.2) PLAZO DEL CONTRATO: AÑOS.
(IV.3) DESTINO:
(IV.4) COMISIÓN POR APERTURA: % POR CIENTO SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO, PAGADERA POR ÚNICA OCASIÓN, AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
(IV.5) TASAS DE INTERÉS ORDINARIA:
(IV.5.1) TASA DE INTERÉS FIJA:
(IV.5.1.1) CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES A TASA FIJA CON RECURSOS PROCEDENTES DE NAFIN, SE CAUSARÁN INTERESES A LA TASA QUE SE HAGA CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE LA DISPOSICIÓN,
(IV.5.1.2) CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES A TASA FIJA CON RECURSOS PROCEDENTES DE “EL BANCO”, SE CAUSARÁN INTERESES A LA TASA QUE SE HAGA CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE LA DISPOSICIÓN,
(IV.5.2) TASA DE INTERÉS VARIABLE:
(IV.5.2.1) CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES A TASA VARIABLE CON RECURSOS PROCEDENTES DE NAFIN, SE ADICIONARÁN PUNTOS PORCENTUALES ANUALES A LA TASA TIIE.
(IV.5.2.2) CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES A TASA VARIABLE CON RECURSOS PROCEDENTES DE “EL BANCO”, SE ADICIONARÁN PUNTOS PORCENTUALES ANUALES A LA TASA DE REFERENCIA.
(IV.6) PORCENTAJE DE LA FUENTE DE PAGO: % SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO.
(IV.7) TRIBUNALES COMPETENTES:

POR “EL BANCO”:

NOMBRE: BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE REPRESENTADO POR:

POR “LA ACREDITADA”

NOMBRE:
REPRESENTADO POR:

POR EL (LOS) “GARANTE(S)”:*

NOMBRE:
REPRESENTADO POR:



NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF):
0314-439-020589/02-00515-0117.

NOMBRE:
REPRESENTADO POR:

NOMBRE:
REPRESENTADO POR:

* El (los) **“GARANTE(S)”** responderán como garante principal frente a **“EL BANCO”** en caso de incumplimiento de **“LA ACREDITADA”**.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE MIPYME**, POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DE FECHA _____, QUE CELEBRAN **BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, COMO ACREDITANTE, Y POR LA OTRA, _____ COMO **“LA ACREDITADA”**; DE UNA TERCERA PARTE _____ COMO **“GARANTE(S)”**.